



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NITC 09 10002008
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340325931



05-09-2014

Bogotá D.C, 05-09-2014

Señor:

JORGE FRANCISCO HERNÁNDEZ CALDERÓN.

Director Departamento Administrativo Tránsito y Transporte.

Carrera 7 No 10-40 autopista internacional B lomitás.

Villa del Rosario – Norte de Santander

Asunto: Transporte – Proceso de desintegración.

Respetado Señor:

En atención al memorando número 201445400014793 del 21 de agosto de 2014, de la Territorial Norte de Santander en donde se nos remite la consulta elevada por el señor **JORGE FRANCISCO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, mediante oficio radicado con el número 20144540019552, del 13 de agosto de 2014, relacionado con el procedimiento para chatarrizar los vehículos abandonados por los infractores en el parqueadero de tránsito Municipal, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

CONCEPTO

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

El procedimiento para legalizar la situación jurídica y la posterior desintegración de los vehículos abandonados por los infractores de las normas de tránsito en los parqueaderos de tránsito municipal, es el establecido en la Ley 1730 de 2014 “Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre” la cual establece al respecto:

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340325931



05-09-2014

Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:

Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.

Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendientes, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero.

En el acto administrativo deberá hacerse un recuento del tiempo que ha pasado el vehículo inmovilizado en el parqueadero respectivo y cualquier otra circunstancia que llegue a probar el desinterés del infractor o titular de derecho real de dominio frente al bien y por ende declarar el abandono del mismo. Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias.

En cuanto a la notificación se tendrá en cuenta, que debe hacerse al propietario o poseedor, al titular del derecho real de dominio del vehículo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Cuando se trate de vehículos de servicio público, el acto administrativo de declaración de abandono, también deberá notificarse a la empresa transportadora, por las implicaciones que de la decisión



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340325931



05-09-2014

puedan derivarse. En el proceso de cobro coactivo en la cual responderá como deudora solidaria.

Ejecutoriado el acto administrativo que declare el vehículo en abandono, el organismo de tránsito que lo declara, podrá enajenarlo mediante cualquiera de los procedimientos autorizados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya sea por unidad o por lotes, previa tasación del precio unitario de cada vehículo.

Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.

Cuando sobre el vehículo se haya celebrado un contrato de leasing, prenda, renting o arrendamiento sin opción de compra, se le dará al locatario, acreedor prendario o arrendatario el mismo tratamiento que al propietario para que este pueda hacer valer sus derechos en el proceso.

El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.

La autoridad administrativa de carácter departamental, municipal o distrital, procederá a estudiar la viabilidad de condonación de las deudas generadas por todo concepto, a fin de sanear la cartera y permitir los traspasos y cancelaciones de las licencias de tránsito en el proceso de declaración administrativa de abandono.

En todo caso los vehículos que presenten alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos como resultado de choque o infracción, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. El producto de la enajenación seguirá el mismo procedimiento del inciso 8° de este artículo". *NC*

De otra parte, sobre la solicitud de información de los vehículos relacionados en su memorial con el propósito de averiguar dónde se encuentran matriculados, para efectos de la



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340325931



05-09-2014

cancelación de la matrícula, nos permitimos manifestar que una vez revistada la base de datos del Ministerio de transporte se verificó:

Placas	Organismo de Transito
PBR-98	BUCARAMANGA
XNL-96	CUCUTA
NOE-51A	LOS PATIOS
BJW-25 A	BUCARAMANGA
RVA-80B	ZULIA SANTANDER
TNY-17	MELGAR
TXG-28 A	SANTA ROSA NORTE DE BOLIVAR
XNQ-97	CUCUTA
XOW-93	CUCUTA
NRA-20	QUIMBAYA QUINDIO
GIR-28 A	GIRON
FDV-42 A	FLORIDA BLANCA SAN
FDB-09 A	FLORIDA BLANCA SAN
XAD-20	CUCUTA

PFF-34	BUCARAMANGA
KKO-72	LA CALERA
PVI-76A	GIRON SANTANDER
IPG-50	BARRANCA
GKM-97A	GIRON
ECZ-10A	CERETE
PEN-58	BUCARAMANGA
XPK-67	CUCUTA
NOF-65A	LOS PATIOS
RCO-56	BARRANCA
VKV-41	MEDELLIN
WET-07A	APARTADO
XNP-68	CUCUTA
ZBE-58	FLORIDA BLANCA
ZBO-66	FLORIDA BLANCA
XBQ-10	CUCUTA
XCF-8	CUCUTA
PGA-64	BUCARAMANGA
PES-09	BUCARAMANGA

VPB-150	ZULIA SANTANDER
PKD-475	MALAGA SANTANDER

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340325931

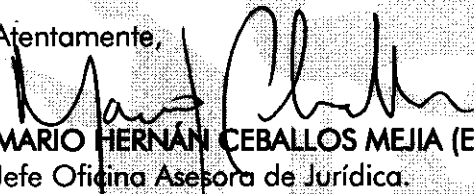


05-09-2014

IDG-245	BUCARAMANGA
XKH-846	MALAGA SANTANDER
XLE-238	BUCARAMANGA
ANH-727	BOGOTÁ D.C
APJ-683	BUCARAMANGA
ELJ-511	ZIPAQUIRA

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuados en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Atentamente,



MARIO HERNÁN CEBALLOS MEJÍA (E)
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Copia: Territorial Norte de Santander.

Proyecto: Magda Paola Suarez
 Revisó: Claudia Montoya C.
 Fecha de elaboración: Agosto de 2014.
 Número de radicado que responde: 20143210488502
 Tipo de respuesta: Total (X) Parcial